

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN
SALA LABORAL**

Popayán, dos (2) de julio de dos mil veinte (2020)

Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL interpuesto por el señor FREDI LLANTÉN SALAZAR Y OTRO, contra CENTRALES ELÉCTRICAS DEL CAUCA “CEDELCA S.A. E.S.P.”. Expediente Radicación No. 19-001-31-05-001-2013-00022-01. Auto.

RECIBIDO el expediente contentivo del proceso ordinario laboral de la referencia, se observa que mediante providencia del veinticuatro (24) de febrero del año dos mil veinte (2020), radicación N° 70833, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Descongestión Nro. 2, fungiendo como Magistrado Ponente el Doctor Carlos Arturo Guarín Jurado, decide **NO CASAR** la sentencia dictada el dos (02) de octubre de dos mil catorce (2014), por la Sala Laboral de este Tribunal Superior de Popayán, dentro del proceso ordinario laboral de la referencia.

En virtud de lo anterior, nos atendremos a lo decidido por la CSJ-SL en la anterior decisión.

Conforme a lo anterior,

SE DISPONE:

PRIMERO.- ESTÉSE a lo dispuesto por la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, Sala de Descongestión Nro. 2,

en providencia del veinticuatro (24) de febrero del año dos mil veinte (2020), radicación N° 70833, a través del cual se decide **NO CASAR** la sentencia de segunda instancia dictada dentro del proceso ordinario de la referencia.

SEGUNDO.- En su oportunidad procesal, por Secretaría de la Sala Laboral, **DEVUÉLVASE** el expediente contentivo de este asunto al Juzgado Laboral de origen, para el consecuencial archivo del expediente.

TERCERO.- Notifíquese el presente auto a los apoderados y partes procesales, mediante comunicación a los correos electrónicos y por estados, de conformidad con el Decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS RODRIGUEZ CORTES

Magistrado